

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

**Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Sierras de
Tejeda, Almijara y Alhama y su Área de Influencia Socioeconómica**

DOCUMENTO DE ALCANCE

Sevilla, septiembre de 2018



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS	3
3. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	4
4. INFORMACIÓN AMBIENTAL	6
5. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	26
6. CONSULTAS	26
ANEXO I: Cartografía	28
ANEXO II: Metodología empleada en el análisis de la información ambiental	29
ANEXO III: Consultas realizadas y respuestas recibidas	40



1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo a lo contemplado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley 7/2007), la evaluación ambiental estratégica es el procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes y programas.

La evaluación ambiental estratégica del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Sierras de Tejeda, Alminara y Alhama y su Área de Influencia Socioeconómica ha sido iniciado por la Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático, en calidad de promotor, mientras que la Viceconsejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio desarrolla sus competencias en este proceso en calidad de órgano ambiental.

El presente documento de alcance atiende a lo contemplado en el marco establecido por la Ley 7/2007, proponiendo la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación que habrá de presentar el correspondiente estudio ambiental estratégico como parte integrante del Plan con los contenidos exigido por la Ley 7/2007, así como toda aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. La finalidad del estudio ambiental estratégico consiste en la identificación de alternativas razonables técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan, así como identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos del Plan sobre el medio ambiente, las medidas que puedan paliar tales efectos y un sistema de seguimiento ambiental que los evalúe a lo largo del periodo de ejecución.

Por otra parte, el documento de alcance aporta al promotor toda la información ambiental existente para el ámbito del Plan en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), así como el resultado de las consultas realizadas desde el órgano ambiental a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de aportar la mayor información disponible en esta fase del procedimiento.

2. PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

Principios y criterios en el ámbito de la Unión Europea

Para lograr la efectiva integración de los aspectos ambientales en el Plan, se marcan unos sólidos principios de sostenibilidad y criterios ambientales de referencia. En el ámbito de la Unión Europea, se considerará lo contemplado en los siguientes documentos:

- Próximas etapas para un futuro europeo sostenible. Acción europea para la sostenibilidad. COM (2016) 739 final.
- El Protocolo de París, un plan rector para combatir el cambio climático más allá de 2020. COM(2015) 81 final.
- Una Europa que utilice eficazmente los recursos - Iniciativa emblemática con arreglo a la Estrategia Europa 2020. COM (2011) 21 final.
- Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural COM (2011) 244 final.



Coherencia con la planificación estratégica de la Comunidad Autónoma de Andalucía

De igual forma, el estudio ambiental estratégico deberá analizar la coherencia del Plan con la planificación estratégica de la Comunidad Autónoma de Andalucía implicada atendiendo a lo indicado en el documento inicial estratégico, a la que habría que añadir el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada, el Plan especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada, la Estrategia para la Generación de Empleo Medioambiental 2030, y la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (nuevo horizonte temporal). Por otra parte habría que suprimir de dicho análisis el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía al encontrarse anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

3. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan, según establece el artículo 38.3 de la ley 7/2007.

Según esta misma ley (anexo II apartado C) los contenidos mínimos de estudio ambiental estratégico:

1. Resumen del Plan: objetivos y líneas de actuación propuestas. Interacciones con otros planes y programas existentes en el ámbito del Plan.
2. Aspectos y problemáticas ambientales de mayor relevancia existentes en el ámbito del Plan. Probable evolución en caso de no aplicación.
3. Identificación y caracterización ambiental de las zonas que puedan resultar afectadas significativamente, en especial por las líneas de actuación relacionadas con los objetivos 2, 3 y 5, así como su posible evolución teniendo en cuenta el cambio climático.

Con relación a este contenido, el órgano ambiental aporta en el apartado 4 toda la información ambiental disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El análisis de esta información ambiental deberá tenerse en cuenta como condicionante a la hora de evaluar la incidencia ambiental del Plan (ver anexo II: Metodología empleada en el análisis de la información ambiental).

4. Análisis y valoración de las repercusiones del plan, en especial por las líneas de actuación relacionadas con los objetivos 2, 3 y 5, sobre los objetivos de conservación establecidos en los documentos de planificación de los espacio sincluidos en la red de espacios naturales protegidos de Andalucía y en la red ecológica europea Natura 2000. A este respecto el artículo nº45.4 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, menciona:

“Cualquier Plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”.



5. Identificación de los objetivos de protección medioambiental y principios de sostenibilidad fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal o de la Comunidad Autónoma de Andalucía tenidos en cuenta durante la elaboración del Plan.

6. Caracterización y valoración de los probables efectos ambientales significativos de las líneas de actuación del Plan sobre el medio ambiente: la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, la incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se evaluarán los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, y se expondrá la metodología empleada para ello.

Desde un enfoque de gran escala el análisis deberá valorar la coherencia del Plan con los resultados de la *Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en Andalucía* (Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Red de Información Ambiental de Andalucía. 2012). El uso de recursos naturales y sus efectos negativos son los factores que en mayor o menor medida interactúan con los servicios que aportan los ecosistemas del ámbito. El análisis de estos servicios en el ámbito del Plan permitirá evaluar los cambios que estos pueden experimentar procedentes de las líneas de actuación propuestas.

Desde un enfoque de menor escala, los efectos negativos de las líneas de actuación deberán ser descritos con el mayor detalle y nivel de comprensión posible, en especial los que puedan desprenderse de la ejecución de las medidas vinculadas a los objetivos 2, 3 y 5. A modo de ejemplo cabe mencionar la necesidad de desarrollar adecuadamente los impactos negativos de las líneas *2.1 Fomentar la agricultura y la ganadería local y ecológica* y *2.4 Impulsar la industria agroalimentaria*, dadas las características de las actuaciones que pueden desprenderse de ellas, y la inexistencia de una valoración adecuada de tales efectos en el documento inicial estratégico.

7. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo significativo, incluyendo las de mitigación y adaptación al cambio climático.

8. Análisis de alternativas basado en la evaluación de necesidades/prioridades y su relación con los problemas, amenazas y oportunidades existentes en el ámbito del Plan. Descripción de las alternativas finalmente consideradas y justificación de la opción elegida.

9. Programa de seguimiento ambiental que describa las medidas previstas para el seguimiento de los efectos significativos del Plan. Este programa velará por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y los objetivos de protección ambiental marcados durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, proporcionando una valoración de las afecciones reales y de la integración ambiental alcanzada durante el desarrollo del Plan. El capítulo 4 del presente documento desarrolla los requerimientos a contemplar en el estudio ambiental estratégico.

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

11. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.



4. INFORMACIÓN AMBIENTAL

A) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La distribución de los espacios naturales protegidos identificados en el territorio del Plan se muestra en el mapa 01. La tipología y denominación de cada uno de ellos se recoge en listado siguiente:

- Parque Natural: Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.
- Paraje Natural: Acantilados de Maro-Cerro Gordo.
- Monumento Natural: Tajos de Alcazar, Tajos de Alhama.

Ello supone, por un lado, estar ante un condicionante ambiental severo y, por otro, siguiendo la normativa que regula este factor, cualquier actuación prevista en el interior de estos espacios, independientemente del procedimiento administrativo que se exija, requerirá de un análisis que garantice que no se pondrán en peligro los valores naturales objeto de protección.

B) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas Especiales de Conservación (ZEC)

El siguiente factor ambiental a analizar son los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Propuestas LIC que, de acuerdo con la metodología aplicada, funciona como condicionante ambiental severo.

Según se refleja en el mapa nº 02.A, el ámbito de estudio se caracteriza por identificarse tres Zonas Especiales de Conservación y ningún LIC. La denominación de cada una de las ZEC registradas se recoge a continuación.

Código	DENOMINACIÓN ZEC
ES6170002	Acantilados de Maro-Cerro Gordo
ES6140008	Sierra de Loja
ES6170007	Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama

Seguendo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estas zonas tienen la consideración de espacios protegidos¹ (artículo 41.2), por lo que a la hora de definir el desarrollo previsible del Plan o programa se deberá incorporar, entre otros, el principio de precaución y el de utilización ordenada de los recursos.

La misma norma señala en su apartado 4 del artículo 45, artículo dedicado a las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que: *“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, ...”*. Por lo que habrá que tener en cuenta los espacios de la Red Natura 2000 situados en las proximidades del Plan.



Con la denominación Espacio Protegido Red Natura 2000

Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA

Las ZEPA identificadas en el ámbito del Plan y cuya distribución se recoge en el documento cartográfico nº 02.B, son las siguientes:

Código	DENOMINACIÓN ZEPA
ES6170002	Acantilados de Maro-Cerro Gordo
ES6170007	Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama

A estas ZEPA hay que añadir la Zona de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas perteneciente a la Región Marina Mediterránea de la Red Natura 2000 denominada Bahía de Málaga-Cerro Gordo cuyo código es ES0000504.

Respecto de este condicionante ambiental, de carácter severo, es preciso indicar que al tener la consideración de espacio protegido Red Natura 2000, según el artículo 41.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la misma obligación reflejada en el artículo 45.4 y recogida en el epígrafe anterior, se hace extensible para estos lugares.

C) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

El mapa nº 03 concentra las áreas protegidas por instrumentos internacionales identificadas en el ámbito en estudio. La denominación de estos espacios, que actúan como condicionante ambiental de carácter severo, se muestra en las tablas siguientes, donde se señala, además, la categoría de cada uno de ellos. En el caso particular del ámbito del PDS del Parque Natural Sierra de Tejeda, Almijara y Alhama y su área de influencia socioeconómica únicamente se ha identificado la Zona Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) conocida como Acantilados de Maro-Cerro Gordo.

D) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC) FUERA DE LA RED NATURA 2000

Dentro de éstos, se han diferenciado aquellos que son prioritarios, por funcionar como condicionante ambiental moderado, de aquellos otros que no lo son y que operan como condicionante ambiental leve.

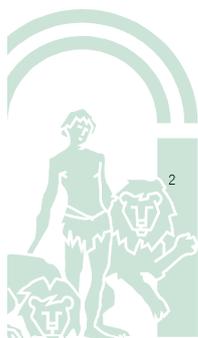
Hay que precisar además, que en la colección cartográfica se muestran dos mapas nº 04, uno nominado como mapa 04.A que incorpora los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 procedente del *Inventario Nacional de Hábitat. Anexo I de la Directiva 92/43/CEE. Ministerio de Medio Ambiente. 1997*. El segundo mapa, designado como 04.B, refleja los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 originario del *Mapa de la distribución de Hábitats de Interés Comunitario presentes en Andalucía a escala 1:10.000. Año 1996-2011. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía*.

Realizada esta precisión, seguidamente se recogen en sendas tablas los hábitats identificados en cada una de las capas de información utilizadas:



HIC del Inventario Nacional de Hábitats

Código UE	Denominación	Prioridad ²
92A0	Bosques galería de <i>Salix</i> y <i>Populus alba</i>	
92D0	Arbustadas, tarayales y espinales ribereños (<i>Nerio-Tamaricetea</i> , <i>Securinegion tinctoriae</i>)	
1240	Acantilados de las costas mediterráneas con <i>Limonium</i> spp. endémicos	
1520	Vegetación gipsícola ibérica (<i>Gypsophiletalia</i>)	●
3140	Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de <i>Chara</i> spp.	
3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition	
3280	Ríos mediterráneos de caudal permanente del <i>Paspalo-Agrostidion</i> con cortinas vegetales ribereñas de <i>Salix</i> y <i>Populus alba</i>	
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	
5110	Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas (<i>Berberidion p.p.</i>)	
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	
5220	Matorrales arborescentes de <i>Ziziphus</i>	●
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	●
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	
6430	Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino	
7220	Manantiales petrificantes con formación de tuf (<i>Cratoneurion</i>)	●
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos	
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	
8310	Cuevas no explotadas por el turismo	
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	
9540	Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos	



Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo ●

HIC de Andalucía, publicación 2015 (REDIAM)

Código HIC	Denominación	Prioridad ³
1210	Vegetación efímera sobre desechos marinos acumulados	
1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limonium</i> spp endémicos	
1340	Pastizales salinos continentales.	●
1430	Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pegano-Salsoletea</i>)	
1520	Vegetación gipsícola ibérica (<i>Gypsophiletalia</i>)	●
3140_0	Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación bééntica de <i>Chara</i> spp. Subtipo: Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación bééntica de <i>Chara</i> spp.	
3170_0	Estanques temporales mediterráneos. Subtipo: Estanques temporales mediterráneos	●
4090_1	Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales. Subtipo: Matorrales almohadillados de media montaña, meso-supramediterráneos, endémicos	
5110_1	Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas (<i>Berberidion</i> p p). Subtipo: Espinares y orlas húmedas (<i>Rhamno-Prunetalia</i>)	
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp	
5220	Matorrales arborescentes de <i>Zyziphus</i>	●
5330_2	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Arbustadas termófilas mediterráneas (<i>Asparago-Rhamnion</i>)	
5330_3	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Retamares termófilos mediterráneos y similares	
5330_4	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Matorrales permanentes termo-xerófilos mediterráneos	
5330_5	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos	
5330_6	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos	
5330_7	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Coscojares mesomediterráneos de <i>Quercus cocciferae</i> (<i>Rhamno-Quercion</i>)	
6220_0	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietae</i> . Subtipo: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (<i>Trachynietalia distachyae</i>)	●
6220_1	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietae</i> . Subtipo: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (<i>Lygeo-Stipetea</i>)	●
6220_2	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietae</i> . Subtipo: Majadales de <i>Poa bulbosa</i> (<i>Poetea bulbosae</i>)	●
6220_3	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietae</i> . Subtipo:	●

Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo ●



Código HIC	Denominación	Prioridad
	Pastizales mediterráneos basófilos y ombrófilos, de media y alta montaña	
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.	
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	
6430	Megaforbios eutrofos hidrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino	
7220	Formaciones tobáceas generadas por comunidades briofíticas en aguas carbonatadas (Manantiales petrificantes con formación de tuf (<i>Cratoneurion</i>))	■
8130_0	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos. Subtipo: Gleras, canchales y pedreras	
8130_1	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos. Subtipo: Roquedos, desprendimientos rocosos y taludes terrosos peridotíticos y serpentínicos	
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	
8310	Cuevas no explotadas por el turismo	
9230	Melojares de <i>Quercus pyrenaica</i> (Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i>)	
9260_0	Bosques de <i>Castanea sativa</i> . Subtipo: Bosques antiguos de <i>Castanea sativa</i>	
92A0_0	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Alamedas y saucedas arbóreas	
92A0_1	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Olmedas mediterráneas	
92A0_2	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> . Subtipo: Saucedas predominantemente arbustivas o arborescentes	
92D0_0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>). Subtipo: Adelfares y tarajales (<i>Nerio-Tamaricetea</i>)	
9330	Alcornocales de <i>Quercus suber</i>	
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	
9540	Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos	

E) CATÁLOGO DE HUMEDALES

Únicamente se ha identificado, en el ámbito de estudio, dos humedales (mapa nº 05). ambos pertenecientes al Inventario de Humedales de Andalucía (IHA), circunstancia que origina que este condicionante ambiental opere de forma severa.

Denominación del humedal	IHA ⁴
Pantaneta de Alhama	●
Pantaneta del Barranco de la Cueva de Funes	●



F) ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS

Todos los humedales pertenecientes al IHA se han identificado con el símbolo ●

En este apartado se identificarán las especies contenidas en la información más actualizada disponible en explotación propiedad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y que, además, están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; así como, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulados estos últimos en el Real Decreto 139/2011.

Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas

Del análisis del mapa nº 06, que agrupa la distribución de la flora en régimen de protección especial y la flora amenazada, se desprende que este condicionante está representado en parte del ámbito territorial en estudio. Tal y como se recoge en la metodología, el carácter del condicionante ambiental variará en función del grado de amenaza de la especie o especies identificadas.

En la tabla que se presenta a continuación se incorpora la siguiente información:

1. Identificación de las especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Decreto 23/2012), en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).
2. Identificación de las especies incluidas en la Directiva hábitat, Directiva Aves y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad pero no incluidas en las normas que desarrollan los listados y catálogos vigentes, tal y como se explica en la metodología.
3. La categoría de amenaza aplicable en función de la normativa de protección. Cuando la especie se identifica en más de un catálogo y/o listado la categoría que prevalece será aquella que represente un mayor grado de protección.
4. Tipología del condicionante ambiental.

Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Amelanchier ovalis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Arenaria delaguardiae</i>	Protección especial	Moderado
<i>Arenaria racemosa</i>	Protección especial	Moderado
<i>Asplenium billotii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Asplenium petrarchae</i>	Protección especial	Moderado
<i>Anthyllis tejedensis</i> subsp. <i>plumosa</i>	Protección especial	Moderado
<i>Atropa baetica</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Buxus balearica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Cneorum tricoccon</i>	Protección especial	Moderado
<i>Cosentinia vellea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Cytisus malacitanus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Eryngium grosii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Festuca elegans</i>	Protección especial	Moderado
<i>Galium viridiflorum</i>	Protección especial	Moderado
<i>Glandora nitida</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Helianthemum cinereum</i> subsp.	Protección especial	Moderado



Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>guadicianum</i>		
<i>Hieracium texedense</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Laurus nobilis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Limonium malacitanum</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Limonium subglabrum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Maytenus senegalensis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Moehringia intricata subsp. tejedensis</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Narcissus longispathus</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Odontites foliosus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Ophrys speculum subsp. lusitanica</i>	Vulnerable	Severo
<i>Pinguicula vallisneriifolia</i>	Vulnerable	Severo
<i>Platycapnos tenuiloba subsp. paralela</i>	Protección especial	Moderado
<i>Posidonia oceanica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Prunus avium</i>	Protección especial	Moderado
<i>Prunus mahaleb</i>	Protección especial	Moderado
<i>Pseudoscabiosa grosii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rosmarinus tomentosus</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Rothmaleria granatensis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Salix eleagnos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sorbus aria</i>	Protección especial	Moderado
<i>Taxus baccata</i>	Protección especial	Moderado

La información de este condicionante ambiental, cuyo carácter variará en función de la especie identificada y su grado de protección, procede de cuadrículas de proyección UTM de 1kmx1km de lado.

Ninguna especie de flora amenazada registrada en el ámbito territorial del II PDS del Parque Natural Sierra de Tejeda, Almijara y Alhama está incluida en el apéndice II del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convenio CITES).

Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazadas

La distribución de las especies catalogadas identificadas en el ámbito de estudio se presentan en el documento cartográfico nº 07. En la tabla que se presenta a continuación se recoge la especie faunística registrada en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental.

En el caso particular del ámbito del II PDS del Parque Natural Sierra de Tejeda, Almijara y Alhama, únicamente se ha identificado la especie de protección especial, *Actitis hypoleucos*, por lo que su área de distribución funciona como condicionante ambiental moderado.

Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Actitis hypoleucos</i>	Protección especial	Moderado



Es necesario precisar que, en este caso, el marco territorial de referencia para la toma de datos de este aspecto ambiental se han utilizado las cuadrículas de proyección UTM de 10x10 kilómetros de lado.

G) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

La distribución de los árboles y arboledas de carácter singular registrados en el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama y su área de influencia socioeconómica se representan en el documento cartográfico nº 08. La denominación y municipio donde se encuentra se recoge a continuación. Siguiendo la metodología aplicada, la identificación de estos elementos vegetales singulares del paisaje supone un condicionante ambiental severo para aquellas actuaciones y previsiones de desarrollo del Plan que comprometan la conservación de dichos elementos.

<i>Denominación Árbol Singular</i>	<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>
Pino de las Cinco Ramas	Jáyena	Granada
Encina del Cortijo de Los Reina	Alhama de Granada	Granada
Quejigo de Jértiga	Alhama de Granada	Granada
Encina de El Quejigal	Alhama de Granada	Granada
Encina del Cortijo Horniceros	Alhama de Granada	Granada
Olivo Parra	Alcaucín	Málaga
Algarrobo del Cortijo Zarate I	Alcaucín	Málaga
Algarrobo del Cortijo Zarate II	Alcaucín	Málaga
Mimbrera del Cortijo Las Puertas	Alcaucín	Málaga
Olivo de El Toril	Alcaucín	Málaga
Tejo de la Raja del Cañuelo I	Alcaucín	Málaga
Tejo de la Raja del Cañuelo II	Alcaucín	Málaga
Nogal de El Nevazo	Canillas de Albaida	Málaga
Roble Melojo del Nevazo	Canillas de Albaida	Málaga
Pino de las Tres Cruces	Canillas de Albaida	Málaga
Castaño de la Carretera de Torrox	Cómpeta	Málaga
Arce de la Peña del Águila	Alcaucín	Málaga

<i>Denominación Arboleda Singular</i>	<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>
Pinar de la Resinera	Alhama de Granada	Granada
Alcornocal de Alhama de Granada	Alhama de Granada	Granada

H) MONTES PÚBLICOS

En el mapa nº 09 se identifica la superficie de los montes públicos registrados en el ámbito del Plan. A continuación se muestra la denominación y la matrícula de cada uno de los elementos que conforman este condicionante ambiental de carácter severo.

<i>Denominación Monte Público</i>	<i>Matrícula</i>
La Alcauca	GR-10061-JA



Denominación Monte Público	Matrícula
	a
Robledal Alto	GR-10079-JA
La Almirajara	GR-10503-JA
Pinar de Alhama	GR-11063-JA
La Resinera	GR-11501-JA
Corzola	GR-11503-JA
Cerro de Abajo y El Manar	GR-30019-AY
Monte del Pueblo de Zafarraya	GR-30032-AY
Sierra Tejeda	GR-30041-AY
Sierras	GR-50002-AY
Monte del Lentegí	GR-50011-AY
Puerto de la Toba	GR-50012-AY
Corona Rústica Contraembalse de los Bermejales	GR-60013-EP
Corona Rústica Embalse de los Bermejales	GR-60018-EP
Sierras y Hacho Alto	GR-70006-AY
Cerro de los Rodaderos y el Naranja	GR-70013-AY
Peña Escrita, El Saucillo y Fuente de la Higuera	GR-70016-AY
Cortijo del Alcázar	MA-10022-JA
Hortezuelo y Sierra Tejeda	MA-10034-JA
Sierra y Pinar	MA-11030-JA
Sierra y Pinar	MA-11032-JA
Sierra y Pinar	MA-11033-JA
La Sierra	MA-30006-AY
Pinar y Dehesa del Río Chillar	MA-30017-AY
Sierra Tejeda	MA-30027-AY
El Pinar	MA-30090-AY
Zona de Protección del Embalse de La Viñuela	MA-60008-JA
Explotación Forestal de Alcaucín	MA-60009-JA
Explotación Forestal de Canillas del Aceituno	MA-60014-JA
Explotación Forestal de Frigiliana	MA-60021-JA
Explotación Forestal de Nerja	MA-60024-JA
Explotación Forestal de Sedella	MA-60029-JA
Los Hornajos	MA-70019-AY

I) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

El mapa nº 10 refleja la distribución de la red hidrográfica del ámbito del Plan, por lo que a la hora de definir y/o desarrollar las actuaciones del PDS, habrá que tener en cuenta la zona de servidumbre, que en la metodología propuesta funciona como condicionantes severo y, la zona de policía que actúa como condicionante moderado, con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas. Es necesario hacer notar que la información cartográfica de la zona de servidumbre y de la zona de policía reflejada en el mapa es estimativa.



J) VÍAS PECUARIAS

En el mapa nº11 se pone de manifiesto el trayecto de las diferentes vías pecuarias que atraviesan el territorio en estudio. La presencia de este condicionante severo conlleva una evaluación posterior que determinará si las actuaciones que conformarán el Plan, comprometen o no la naturaleza y los fines de las mismas.

Denominación Vía Pecuaria	Códigovía
Colada del Camino de Carbonales	18020006
Vereda de Las Cuadrillas	18017004
Vereda de Competa	29034002
Vereda de Granada a Malaga	29045001
Vereda de La Cuesta de Maro	18007005
Vereda de Las Minas y Competa	29045002
La Cola	29087006
Colada del Camino de Cómpeeta o de Arenas a Málaga	18020005
Vereda de Competa	29016001
Vereda del Puerto de Los Umbrales	29053004
Cañada Real de Saleres a Jayena	18107001
Colada de Corumbela	29016003
<i>Sin denominación</i>	18013022
Cordel Cortijillo	18107002
Colada del Labrado	18013012
Ramal de La Vereda Nº 4 con Direccion a Torrox	29045010
Colada de Rovite y Puerto Canillas	29087005
Colada de Velez-Malaga a Sedella	29087002
Cordel de Las Veredas	18148002
Vereda de Velez-Malaga	29045006
Vereda de Torre de La Gallina (VENTA Cabrera) a Santa Cruz	18013005
Vereda de Las Cuadrillas	29075004
<i>Sin denominación</i>	18013020
Colada de Rubite y Puerto de Canillas	29033004
Vereda del Camino del Cementerio	29075007
Vereda del Barranco de Matajacas o Canales	18013009
Vereda del Camino de Granada	29034003
Vereda de Arenas a Canillas de Albaida	29085001
<i>Sin denominación</i>	18020010
Vereda de La Cuesta Blanca	18020009
Vereda de Competa a Frigiliana	29091004
Vereda de Competa	29053006
Colada del Barranco de Arroba	18120004
Vereda de Sayalonga a Frigiliana	29091007
Colada de Granadillos o de Arenas	29087001
Cañada Real de Granada a Almuñecar	18148001
Vereda de Granada	29099001
Vereda del Camino Viejo de Granada	29002002
Cañada Real de Alhama a Malaga	18013004
Colada de Corumbela	29034005
Colada de Archez a Salares	29034004
Vereda de Los Eriales	29034001
Colada de Sedella a Alhama de Granada	29087003



Denominación Vía Pecuaria	Código
<i>Sin denominación</i>	18013017
Cordel de Las Veredas	18017003
Vereda de Las Minas y Competa	29075002
Colada de La Cuesta de Salares	29087007
Vereda de Alhendin	18001002
Colada del Camino de Los Arrieros o de Velez a Zafarraya	18020001
Colada de Arenas	29033003
Cordel de Las Veredas	29075008
<i>Sin denominación</i>	18013018
Vereda del Puerto de Competa	18013013
Colada de Sedella	29033005
Vereda de Alhama a Cacin y Ventas de Huelma	18013011
<i>Sin denominación</i>	18020014
Cañada Real de Sevilla a Granada	18013001
Vereda del Camino Viejo de Malaga	29053003
Colada del Camino de La Cuesta de Algar	18020003
Vereda de La Cuesta de Las Pulgas	18107003
Colada de La Peña del Rey	29033002
Cañada Real de Malaga a Granada	29079001
<i>Sin denominación</i>	18020015
<i>Sin denominación</i>	18013019
Vereda de Benamayor	29045005
Cordel de La Mojonera con Otivar	18013014
Vereda de Alhendin	18107004
Colada del Camino de Fornes	18020007
Vereda de Alhama a Ventas por Los Cortijos de Torredona y Lozano	18013008
Vereda del Camino Viejo de Granada	29091005
Cañada Real de Salar a Alhama y Malaga	18013003
Colada de Las Piedras	18148004
<i>Sin denominación</i>	18020011
Vereda del Camino de Alhama	29002003
Cañada Real de Malaga a Granada	29002001
Colada de Torrox	29086003
Vereda de Frigiliana	29045004
Cañada Real Granada Almuñecar	18120001
Colada de Alhama de Granada (1º Tramo)	29085002
Vereda de Loja a Fuente Pilas y Zafarraya	18013007
Cañada Real de Granada a Almuñecar	18109001
Colada de Canillas de Albaida	29019003
Cañada Real de Velez Malaga y Zafarraya	18013002
Colada de Fornes	18020008
Cordel de La Linde con Otivar	29045009
Vereda del Camino Viejo de Granada	29033001
Cañada Real de Salar a Alhama y Málaga	18171002
Cañada Real de Sevilla a Granada	18034001
Vereda de Frigiliana a Malaga	29075005
<i>Sin denominación</i>	18013015
Vereda del Puerto de Los Umbrales	29045003
Vereda del Barranco de Matajacas a Canales	18174002
Cordel de La Venta de Las Latas	18007003



Denominación Vía Pecuaria	Código
<i>Sin denominación</i>	18020013
Colada de Canillas de Aceituno	29087004
Vereda de Jaboneros y Almuñecar	29075003
Cañada Real de Motril a Málaga	29091001
Vereda de Nerja	29053002
Cañada Real de Motril a Málaga	29053001
Vereda de Cordobilla	18017005
<i>Sin denominación</i>	18013021
<i>Sin denominación</i>	18020012
Colada del Camino de Anguita	18020002
Vereda de La Venta del Vicario	29045008
Vereda del Camino de Moraleda a Alhama	18174001
Colada del Camino de Cacín y La Costa	18020004
Vereda de La Cunilla	18148003
Vereda de Frigiliana a Nerja	29075006
Vereda del Vicario	18013010
Cañada Real de Motril a Málaga	29075001
Vereda de Moraleda, Santa Cruz y Alhama	18013006
Vereda de La Coscoja y Granada	29053005
Cañada Real de Saleres a Jayena	18007002
<i>Sin denominación</i>	18013016

K) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

La distribución de los registros que componen el Inventario Andaluz de Georrecursos en el ámbito del PDS en estudio se recogen en el mapa nº 12. La denominación de cada uno de estos elementos se muestra en la tabla siguiente.

Denominación del Georrecurso	Paraje	Municipio/s	Prov.
Cañón de Alhama de Granada	Cañón Río Alhama	Alhama de Granada	Granada
Cañón del Río Cacín	Cañón Río Cacín	Alhama de Granada	Granada
Complejo Sima Rica-Redil	Cerro de la Palomera	Alhama de Granada	Granada
Cueva de la Mujer	Cerro de la Mesa del Baño	Alhama de Granada	Granada
Cueva de la Mujer	Cerro de la Mesa del Baño	Alhama de Granada	Granada
Cueva del Agua	Cerro de la Mesa del Baño	Alhama de Granada	Granada
Cueva del Boquete de Zafarraya	Boquete de Zafarraya	Alhama de Granada	Granada
Karst de Sierra Gorda	Sierra Gorda	Alhama de Granada	Granada
Pliegues del Pico de la Maroma	La Maroma	Alhama de Granada	Granada
Polje de Zafarraya	Llanos de Zafarraya	Alhama de Granada	Granada
Serie Jurásica de Venta Quesada	Venta Quesada	Alhama de Granada	Granada
Serie Triásico-Jurásico de Alhama	Baños de Alhama	Alhama de Granada	Granada
Cañón del Río Cacín	Cañón Río Cacín	Arenas del Rey	Granada
Lignitos de Arenas del Rey	Cola Embalse Bermejales	Arenas del Rey	Granada
Mesa de Fornes	Mesa de Fornes	Arenas del Rey	Granada
Arrecife Mioceno de Jayena	Río Granada	Jayena	Granada
Nacimiento del río Verde	Río Verde	Otívar	Granada
Cueva del Boquete de Zafarraya	Boquete de Zafarraya	Alcaucín	Málaga
Pliegues del Pico de la Maroma	La Maroma	Alcaucín	Málaga



Denominación del Georrecurso	Paraje	Municipio/s	Prov.
Cueva de la Fájara	La Fájara	Canillas de Aceituno	Málaga
Pliegues del Pico de la Maroma	La Maroma	Canillas de Aceituno	Málaga
Acantilados de Maro-Cerro Gordo	Cerro Gordo/Cantarrijana/Maro	Nerja	Málaga
Cueva de Nerja	Cueva de Nerja	Nerja	Málaga
Yacimiento Plioceno de Burriana	Playa de Burriana (Nerja)	Nerja	Málaga
Yacimiento Plioceno del Barranco de Maro	Barranco de Maro (desembocadura)	Nerja	Málaga
Pliegues del Pico de la Maroma	La Maroma	Sedella	Málaga

L) DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.

Tal y como se ha reflejado en la metodología, el mapa nº 13 reúne el límite superior del dominio público marítimo terrestres y de la zona de servidumbre de protección, la discontinuidad que presenta ambas líneas provoca la imposibilidad de obtener sendas coberturas poligonales. En la metodología se recoge las limitaciones a las que están sujeta ambas zonas provocando que estos aspectos ambientales funcionen como condicionante ambiental de carácter severo, el primero y, moderado, el segundo.

M) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies que sin estar incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, ni en el anexo I de la Dva. 2009/147/CE, forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Flora de interés

La distribución de la flora de interés reconocida en el ámbito territorial sujeto a análisis perteneciente a la Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía ha quedado reflejada en el mapa nº 15.01. En la tabla siguiente se reúne su denominación y estatus de conservación según la UICN.

Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía.	Estatus
<i>Acer opalus</i> subsp. <i>granatense</i>	Vulnerable
<i>Andryala agardhii</i>	Vulnerable
<i>Aquilegia vulgaris</i> subsp. <i>nevadensis</i>	Vulnerable
<i>Arceuthobium oxycedri</i>	Vulnerable
<i>Armeria filicaulis</i> subsp. <i>trevenqueana</i>	En peligro
<i>Armeria gaditana</i>	Vulnerable
<i>Athamanta vayredana</i>	Vulnerable
<i>Botrychium lunaria</i> (<i>Lunaria menor</i>)	Vulnerable
<i>Calicotome intermedia</i>	Vulnerable
<i>Celtis australis</i>	Casi amenazada
<i>Centaurea bombycina</i> subsp. <i>bombycina</i>	Vulnerable
<i>Centaurea haenseleri</i> subsp. <i>epapposa</i>	En peligro crítico
<i>Centaurea prolongoi</i>	Vulnerable
<i>Centranthus nevadensis</i>	Vulnerable
<i>Chaenorhinum grandiflorum</i>	Datos dudosos



Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía.	Estatus
<i>Centaureum quadrifolium</i> subsp. <i>quadrifolium</i>	En peligro
<i>Quercus canariensis</i>	Casi amenazada
<i>Cheirolophus intybaceus</i>	Vulnerable
<i>Cheirolophus sempervirens</i>	Vulnerable
<i>Cistus ladanifer</i> subsp. <i>mauritanus</i>	Datos dudosos
<i>Convolvulus boissieri</i>	Datos dudosos
<i>Cotoneaster granatensis</i>	Casi amenazada
<i>Cytisus arboreus</i> subsp. <i>catalaunicus</i>	En peligro
<i>Dryopteris affinis</i> subsp. <i>affinis</i>	Vulnerable
<i>Dryopteris filix-mas</i>	Vulnerable
<i>Dryopteris submontana</i>	Vulnerable
<i>Ephedra nebrodensis</i>	Casi amenazada
<i>Erica erigena</i>	Casi amenazada
<i>Erica multiflora</i>	Casi amenazada
<i>Erica terminalis</i>	Casi amenazada
<i>Erysimum myriophyllum</i>	Vulnerable
<i>Erysimum rondae</i>	Vulnerable
<i>Fumana baetica</i>	Vulnerable
<i>Galium baeticum</i>	Vulnerable
<i>Galium boissieranum</i>	Vulnerable
<i>Galium erythrorrhizon</i>	Casi amenazada
<i>Galium pruinatum</i>	Datos dudosos
<i>Genista longipes</i> subsp. <i>viciosoi</i>	Vulnerable
<i>Gennaria diphylla</i>	Vulnerable
<i>Gymnocarpium robertianum</i>	En peligro
<i>Halimium atriplicifolium</i> subsp. <i>atriplicifolium</i>	Casi amenazada
<i>Haplophyllum linifolium</i>	Datos dudosos
<i>Hieracium baeticum</i>	Vulnerable
<i>Helictotrichon filifolium</i> subsp. <i>velutinum</i>	Vulnerable
<i>Hippocrepis eriocarpa</i>	Vulnerable
<i>Hippocrepis salzmannii</i>	Datos dudosos
<i>Iberis grosii</i>	Vulnerable
<i>Jasione penicillata</i>	Vulnerable
<i>Juniperus phoenicea</i> subsp. <i>phoenicea</i>	Casi amenazada
<i>Juniperus sabina</i>	Casi amenazada
<i>Lavatera mauritanica</i> subsp. <i>davaei</i>	Datos dudosos
<i>Linaria amoii</i>	Vulnerable
<i>Listera ovata</i>	Datos dudosos
<i>Lycium intricatum</i>	Casi amenazada
<i>Narcissus cuatrecasasii</i>	Vulnerable
<i>Nepeta apuleii</i>	Datos dudosos
<i>Omphalodes commutata</i>	Vulnerable



Lista Roja de la Flora Vasculiar de Andalucía.	Estatus
<i>Ononis tridentata</i> subsp. <i>crassifolia</i>	Datos dudosos
<i>Parnassia palustris</i>	Casi amenazada
<i>Pinguicula dertosensis</i>	Vulnerable
<i>Potamogeton pusillus</i>	Datos dudosos
<i>Pterocephalus spathulatus</i>	Casi amenazada
<i>Quercus pyrenaica</i>	Casi amenazad
<i>Reseda pau</i> subsp. <i>almijarensis</i>	Casi amenazada
<i>Reseda undata</i> subsp. <i>gayana</i>	Datos dudosos
<i>Sarcocapnos pulcherrima</i>	Casi amenazada
<i>Salvia candelabrum</i>	Vulnerable
<i>Saxifraga reuteriana</i>	Vulnerable
<i>Succowia balearica</i>	Vulnerable
<i>Teucrium fragile</i>	Casi amenazada
<i>Viola demetria</i>	Casi amenazada
<i>Zannichellia peltata</i>	Vulnerable

A las especies recogidas en la lista roja de la flora vasculiar hay que añadir aquellas otras amparadas por la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas (CITES), todas ellas incluidas en el apéndice II de la Convención.

Especies amparadas por el Convenio CITES

Gennaria diphylla
Listera ovata

Especies registradas en el área de estudio pero no incluida en catálogo: *Reseda pau* subsp. *Almijarensis* y *Thalictrum speciosissimum* subsp. *albini*.

Fauna de interés

A continuación se reúnen las especies faunísticas de interés identificadas en el ámbito territorial del Plan diferenciando los diferentes catálogos, convenios, etc así como el estatus de la especie reconocido por cada uno de ellos. Su área de distribución está recogida en el documento cartográfico 15.01.

Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN. 2011	Estatus
<i>Anas clypeata</i>	Preocupación Menor
<i>Anas crecca</i>	Preocupación Menor
<i>Anas penelope</i>	Preocupación Menor
<i>Anas platyrhynchos</i>	Preocupación Menor
<i>Anas querquedula</i>	Preocupación Menor
<i>Aythya ferina</i>	Preocupación Menor



Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN. 2011	Estatus
<i>Aythya fuligula</i>	Preocupación Menor
<i>Fulica atra</i>	Preocupación menor
<i>Gallinago gallinago</i>	Preocupación menor
<i>Gallinula chloropus</i>	Preocupación menor
<i>Larus fuscus</i>	Preocupación menor
<i>Larus michahellis</i>	Preocupación menor
<i>Larus ridibundus</i>	Preocupación menor
<i>Lymnocyptes minimus</i>	Preocupación menor
<i>Netta rufina</i>	Preocupación menor
<i>Phalacrocorax carbo</i>	Preocupación menor
<i>Rallus aquaticus</i>	Preocupación menor

No se ha registrado ninguna especie de interés en el territorio que estuviera recogida en el anexo II de la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas (CITES). Situación extensible para el caso del libro rojo de los invertebrados amenazados de Andalucía.

Libro rojo de los vertebrados amenazados de Andalucía. 2001	Estatus
<i>Anas querquedula</i>	Datos insuficientes
<i>Gallinago gallinago</i>	Insuficientemente conocida
<i>Netta rufina</i>	Vulnerable
<i>Rallus aquaticus</i>	Datos insuficientes

Se incluye también en este epígrafe las especies registradas en el ámbito del II PDS del Parque Natural Sierras Tejeda, Almijara y Alhama y su área de influencia socio-económica pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza, según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Especie	Anexo ⁵
<i>Anas clypeata</i>	Anexo II-A
<i>Anas crecca</i>	Anexo II-A
<i>Anas penelope</i>	Anexo II-A
<i>Anas platyrhynchos</i>	Anexo II-A
<i>Anas querquedula</i>	Anexo II-A
<i>Aythya ferina</i>	Anexo II-A
<i>Aythya fuligula</i>	Anexo II-A

⁵ Las especies enumeradas en la parte A del anexo II podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva

Las especies enumeradas en la parte B del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona.



Especie	Anexo
<i>Fulica atra</i>	Anexo II-A
<i>Gallinago gallinago</i>	Anexo II-A
<i>Larus michahellis</i>	Anexo II-B
<i>Larus ridibundus</i>	Anexo II-B
<i>Lymnocyptes minimus</i>	Anexo II-A
<i>Netta rufina</i>	Anexo II-B

N) AREAS IBA (Áreas Importantes para las Aves) marinas y terrestres en Andalucía

A pesar de la importancia de estas áreas como referente a la hora de designar las ZEPAS, el carecer de marco normativo fundamenta el hecho de incluirlas en el presente apartado. Definidas como: aquellas zonas en las que se encuentran presentes regularmente una parte significativa de la población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias por la BirdLife (terrestres) o a nivel mundial/continental/de la UE (marinas) y, por lo tanto, se consideran lugares prioritarios para la conservación de estas aves y sus hábitats. Son el resultado de los inventarios llevados a cabo por SEO/BirdLife desde 1998 (IBA terrestres) y desde 2004 (IBA marinas).

Las áreas IBA reconocidas en el territorio y representadas en el mapa nº 15.03 son las siguientes:

Áreas Importantes para las Aves (terrestres)	Provincias
Sierras prelitorales de Granada	Granada
Sierras prelitorales de Granada	Málaga

Áreas Importantes para las Aves (marinas)
Ensenada de Vélez-Málaga-Cerro Gordo

O) ZONAS DE INTERÉS PARA AVES ESTEPARIAS (ZIAE)

Se ha adjuntado como información ambiental adicional aquellas áreas contenidas en el “Programa de actuaciones para la Conservación de Aves Esteparias”. El programa contempla, entre otras acciones, la delimitación de áreas prioritarias susceptibles de protección. El resultado del programa es el documento denominado "Aves esteparias en Andalucía. Bases para su conservación". Donde se define la red de Zonas de Importancia para las Aves Esteparias en Andalucía, integrada por un total de 23 espacios ampliamente repartidos por la geografía andaluza.

En el ámbito de estudio únicamente se identifica una ZIAE, cuya distribución se representa en el mapa nº 15.04.

Zonas de interés para las aves esteparias (ZIAE)
El Temple-Lomas de Padul



P) LUGARES DE INTERÉS HIDROGEOLÓGICO DE ANDALUCÍA (LIH)

Esta información proviene del "Plan de conservación, recuperación y puesta en valor de manantiales y lugares de interés hidrogeológico de Andalucía²", producto de la colaboración que se viene llevando a cabo entre el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El proyecto ha supuesto una catalogación y clasificación de manantiales y lugares de interés hidrogeológico, y una caracterización hidrogeológica de detalle de numerosos sectores asociados a una selección de manantiales y zonas ganadoras de cauce en Andalucía. Se han identificado las presiones que sufren estos sectores en cantidad y calidad, y se ha realizado una propuesta de zonificación de las masas de agua asociadas, con objeto de permitir su conservación. De esta forma se identifican las siguientes zonas:

ZONA TIPO A. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes.

ZONA TIPO B. Con limitaciones específicas. Zona reservada para uso exclusivo en abastecimiento urbano, destinadas a mantener volúmenes de agua acorde con las concesiones ya existentes.

ZONA TIPO C. Masa en riesgo de sobreexplotación. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes.

ZONA TIPO D. Sector de masa con riesgo de sobreexplotación. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes. El mapa nº 15.05 reúne la distribución de los manantiales y la propuesta de zonificación recogida en el "Plan de Conservación, Recuperación y Puesta en Valor de Manantiales y Lugares de Interés Hidrogeológico de Andalucía".

Manantiales

CÓDIGO	MANANTIAL	OBJETIVOS	ZONIFICACIÓN
GR-1	Zona ganadora del río Alhama y nacimientos de Alhama y Játar	Protección de la cabecera del río Alhama y de los nacimientos que dan lugar al río Játar.	ZONA TIPO A
GR-2	Nacimiento de los ríos Añales, Turrillas de Jayena, Vacal y río Grande	Protección de la cabecera de los ríos Cebollón, Cacin-Añales, Turrillas de Jayena, Vacal-río Grande.	ZONA TIPO A
GR-24	Zona ganadora y nacimiento del río Cebollón	Protección de la cabecera de los ríos Cebollón, Cacin-Añales, Turrillas de Jayena, Vacal-río Grande.	ZONA TIPO A.
MA-12	Manantial de Maro	Protección de los carbonatos jurásicos del Complejo Alpujárride de la masa de agua de las Alberquillas.	ZONA TIPO C

Zonificación

ZONIFICACIÓN	NOMBRE	CÓDIGO
Zona Tipo A	Nacimiento de los ríos Añales, Turrillas de Jayena, Vacal y río Grande	GR-2
Zona Tipo A	Zona ganadora del río Alhama y nacimientos de Alhama y Játar	GR-1
Zona Tipo A	Zona ganadora y nacimiento del río Cebollón	GR-24
Zona Tipo C	Manantial de Maro	MA-12

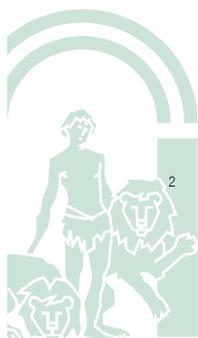


TABLA RESUMEN DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS CONDICIONANTES AMBIENTALES

Condicionante ambiental		Tipo de Condicionantes
Espacios Naturales Protegidos		SEVERO (Tipo 1)
Espacios Protegidos Red Natura 2000	LIC	SEVERO (Tipo 1)
	ZEC	SEVERO (Tipo 1)
	ZEPa	SEVERO (Tipo 1)
Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales		SEVERO (Tipo 1)
Hábitats de Interés Comunitario	Con hábitats y/o especies prioritarias	MODERADO (Tipo 2)
	Sin hábitats y/o especies prioritarias	LEVE (Tipo 3)
Humedales	Incluidos en el IHA ⁶	SEVERO (Tipo 1)
	No incluidos en el IHA	MODERADO (Tipo 2)
Especies silvestres de flora en régimen de protección y especial y especies amenazadas	Extinta	SEVERO (Tipo 1)
	En peligro de extinción	SEVERO (Tipo 1)
	Vulnerable	SEVERO (Tipo 1)
	Protección especial	MODERADO (Tipo 2)
Especies silvestres de fauna en régimen de protección y especial y especies amenazadas	Extinta	SEVERO (Tipo 1)
	En peligro de extinción	SEVERO (Tipo 1)
	Vulnerable	SEVERO (Tipo 1)
	Protección especial	MODERADO (Tipo 2)
Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares		SEVERO (Tipo 1)
Montes Públicos		SEVERO (Tipo 1)
Red hidrográfica	Zona de servidumbre	SEVERO (tipo 1)
	Zona de policía	MODERADO (Tipo 2)
Ley 22/1988 de Costas	DPMT	SEVERO (tipo 1)
	ZSP	MODERADO (Tipo 2)
Vías Pecuarias		SEVERO (Tipo 1)
Georrecurso		SEVERO (Tipo 1)



IHA: inventario de Humedales de Andalucía

5. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El estudio ambiental estratégico deberá recoger un sistema de seguimiento y evaluación ambiental que vele por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y objetivos de protección ambiental, proporcionando una valoración de las afecciones reales del Plan y de la integración ambiental alcanzada durante su ejecución. Los objetivos de este sistema de seguimiento y evaluación serán los siguientes:

1. Verificar la información que contemple el estudio ambiental estratégico y la idoneidad de la evaluación de los efectos significativos sobre el medio ambiente realizada durante el proceso de aprobación del Plan.
2. Identificar con prontitud posibles desviaciones de los efectos ambientales analizados en el estudio ambiental estratégico, así como efectos adversos no previstos
3. Evaluar la ejecución de las medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos significativos del Plan.
4. Adoptar las oportunas medidas para corregir y evitar las desviaciones observadas y los efectos adversos no previstos.
5. Obtener conclusiones a cerca del grado de integración ambiental del Plan y su contribución al desarrollo sostenible.

Como herramienta a incluir en este sistema de seguimiento y evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico definirá un panel de indicadores con una triple misión:

- Ofrecer una impronta de la situación medioambiental del ámbito del Plan.
- Realizar un seguimiento de las afecciones de las actuaciones derivadas del desarrollo del Plan.
- Poner de manifiesto y valorar las tendencias de acercamiento o alejamiento de la sostenibilidad durante el desarrollo del Plan.

En consonancia con los efectos ambientales del Plan y los principios de sostenibilidad establecidos, el panel de indicadores incluirá variables que informen de las interacciones entre los principales factores ambientales y las actuaciones del Plan. Se incluirán igualmente indicadores de contexto que permitan poner en relación los valores de los indicadores ambientales del Plan con el contexto ambiental del ámbito del Plan. Cada indicador deberá caracterizarse atendiendo a los siguientes aspectos: denominación, definición, línea de actuación asociada, efecto ambiental a medir, unidad de medida, periodicidad de medición, fuente de la información, y valores de partida, intermedios y finales (en su caso). Las principales temáticas a contemplar en el panel de indicadores serán relacionadas con los efectos ambientales considerados, especialmente los negativos.

El órgano de seguimiento del Plan deberá, en su caso, desarrollar y ajustar progresivamente este sistema de indicadores atendiendo a los resultados que se desprendan de su ejecución. La vigilancia y seguimiento de estos indicadores permitirá seguir los progresos de las actuaciones del Plan en materia de integración ambiental.

6. CONSULTAS

El procedimiento de evaluación ambiental contempla la necesidad de consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para la elaboración del documento de alcance.

En el anexo III se relacionan las Administraciones públicas afectadas y público interesado a los que se ha informado y consultado mediante correo ordinario, y las respuestas recibidas. De forma complementaria se ha dispuesto en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de un acceso para facilitar dicha información y consulta.



ANEXO I: DOCUMENTACIÓN CARTOGRÁFICA

A continuación se relaciona la cartografía aportada en CD adjunto:

- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS: Mapa 01.
- LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC), ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC) Y LIC PROPUESTOS: Mapa 02.A.
- ZONAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA): Mapa 02.B.
- ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: Mapa 03.
- HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC) FUERA DE LA RED NATURA 2000: Mapas 04.A y 04.B.
- CATÁLOGO DE HUMEDALES: Mapa 05.
- ESPECIES SILVESTRES DE FLORA EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS: Mapa 06.
- ESPECIES SILVESTRES DE FAUNA EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS: Mapa 07.
- CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES: Mapa 08.
- MONTES PÚBLICOS: Mapa 09.
- RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA: Mapa 10.
 - VÍAS PECUARIAS: Mapa 11.
 - INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS: Mapa 12.
 - DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO TERRESTRES Y ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN: Mapa 13.
 - RESUMEN CONDICIONANTES: Mapa 14.
 - FLORA Y FAUNA DE INTERES: Mapa 15.01.
 - ÁREAS IMPORTANTES PARA LAS AVES (IBA): Mapa 15.02.
 - ZONAS DE INTERÉS PARA LAS AVES ESTEPARIAS (ZIAE): Mapa 15.03.
 - PLAN DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MANANTIALES Y LUGARES DE INTERÉS HIDROGEOLOGICO DE ANDALUCÍA. 2011: Mapa 15.04.



ANEXO II: METODOLOGÍA EMPLEADA EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM, una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes o programas.

En una primera fase se determina el ámbito del análisis ambiental a realizar. Dicho ámbito se definirá en función de la naturaleza de la Estrategia, Plan o Programa, de las características del medio ambiente donde se pretende ubicar⁷, así como, de su previsible área de influencia definida, de forma teórica, a partir de los datos de que se dispone, con objeto de contribuir a la determinación del área afectada por la Estrategia, Plan o Programa.

Delimitada el área de estudio del informe, la siguiente etapa consiste en identificar los condicionantes ambientales; estos se deducen del estudio realizado sobre una serie de elementos del medio ambiente y de su comportamiento respecto de las medidas⁸ que les afecten o puedan afectarles en el ámbito de actuación del análisis ambiental.

<p>Conceptos de elementos del medio ambiente y medidas en el ámbito de la metodología desarrollada</p> <p>La utilización en la presente metodología de los términos: elementos del medio ambiente y medidas encuentra su justificación en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), donde el significado de ambos vocablos forman parte del contenido que la ley define como información ambiental. Así, la norma se expresa como sigue:</p> <p>Art. 2 Definiciones</p> <p>3. Información ambiental: toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:</p> <p>a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.</p> <p>b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).</p> <p>c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.....</p>
--

Ambas categorías de términos, elementos del medio y medidas, se utilizará en la presente metodología con la denominación de **condicionantes ambientales**.



⁷ Hay que hacer notar que, dependiendo del Plan o Programa, hay algunos en los que su localización está perfectamente definida en el “Documento Inicial Estratégico”; otros, en cambio, presenta un área de ubicación potencial y, será el propio proceso de Evaluación Ambiental Estratégica el que irá determinando sus posibles zonas de establecimiento.

⁸ La mayor parte de la medidas analizadas en la presente metodología son de naturaleza jurídica, ej. espacios naturales protegidos

Los condicionantes ambientales considerados siempre van a estar definidos bien por la presencia de un elemento ambiental determinado (por ejemplo, fauna y flora catalogada, hábitats de interés comunitario, etc.), o bien, por la presencia de una medida concreta (espacios naturales protegidos, montes públicos, etc.). En este sentido, si la legislación reguladora del condicionante analizado admite que éste pueda presentarse con diferentes categorías o tipologías, éste podrá clasificarse en alguno de los tipos que se recogen a continuación.

1- Condicionantes severos. (Tipo 1)

2- Condicionantes moderados. (Tipo 2)

3- Condicionantes leves. (Tipo 3)

Por ejemplo, las especies correspondientes a la flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas se clasifican en las siguientes categorías: especies extintas, en peligro de extinción, vulnerables y de protección especial. En función de la importancia relativa de cada una de ellas, los condicionantes ambientales serían de tipo severo, moderado o leve, según se recoge en la siguiente tabla.

Categorías de amenaza	Condicionante ambiental
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección especial	Moderado

Si por el contrario, la normativa del condicionante ambiental considerado no admite ningún tipo de categorización, éste adquiere siempre el carácter de severo; como ejemplo se puede citar el caso de los árboles singulares.

Clasificados y cartografiados los condicionantes ambientales, la siguiente etapa consiste en ir superponiendo cada una de las capas de información obtenida, de tal forma que en aquellas zonas donde confluye más de un condicionante se registrará siempre por el de más importancia. El resultado de todo el proceso es la clasificación del territorio en función de los diferentes condicionantes ambientales registrados.

El producto final del análisis es un único mapa donde se identificarán, por un lado, las zonas que, al menos teóricamente, presentarán más dificultades a la hora de seleccionarlas para la ubicación del Plan o Programa. Y, por otro, se localizarán las áreas donde los condicionantes ambientales presentan un carácter leve o están ausentes, siendo éstas últimas las áreas que, al menos a priori, serían las más deseables, desde el punto de vista ambiental, para localizar y desarrollar el plan o programa.

Se completa el presente informe con el desarrollo del epígrafe denominado “otra información ambiental”, en el que se incluirá información ambiental considerada de interés pero que, o bien carece, en líneas generales, de soporte normativo, o bien, constituyó parte de los trabajos técnicos realizados durante la década de los 90 resultado de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.



CONDICIONANTES AMBIENTALES SELECCIONADOS

1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Dependiendo de los objetivos del Plan o Programa los condicionantes variarán entre los de tipo 1 hasta los de tipo 3. Así, en aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes variarán entre los de tipo 1 hasta los de tipo 3. A pesar de ello, el objetivo de la presente metodología es simplificar el proceso de análisis a su mínima expresión por lo que resulta factible considerar, de forma general, que la presencia en la zona de estudio de un Espacio Natural Protegido implicará la existencia de un condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

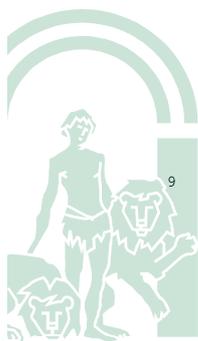
La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de **espacio protegido Red Natura 2000**. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de **espacios protegidos Red Natura 2000**, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.

Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:

A. Corresponde a la Administración General del Estado⁹, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.
- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando



⁹ Administración General del Estado: AGE

exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España¹⁰, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En esta metodología, el tratamiento de todas estas figuras de protección será el mismo, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas comunitarias, estatales o autonómicas.

Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y propuestas LIC

En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I¹¹ y II¹² de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

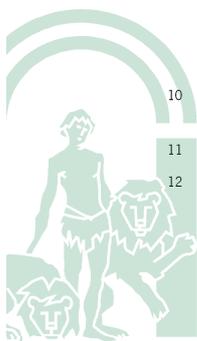
4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.

Todo ello motiva que la presencia de LICs o de ZECs en el área de estudio suponga la manifestación de un condicionante severo.

Es necesario señalar que, previo al proceso de declaración de un LIC, la AGE y las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 42/2007 y en la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.

Desde el momento que se envíe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un **régimen**



10

Red de Áreas Marinas Protegidas de España, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas

11

Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación

12

Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.

de protección preventiva que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. Este régimen preventivo justifica que los **LIC propuestos** sean considerados también como condicionante ambiental de carácter severo.

Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA

En el caso de las ZEPA, si en el área de estudio se identifica la presencia de alguna de estas zonas el condicionante ambiental será severo (tipo 1). Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo¹³ del Título II¹⁴ de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogénicas del Consejo de Europa, etc.

El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales

La identificación de estos espacios supondrá la presencia de un condicionante ambiental severo.

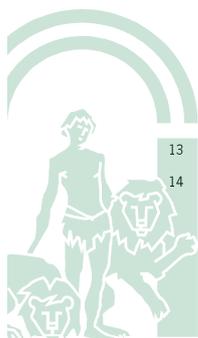
4) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC)

Resulta lógico que la identificación en la zona de estudio de hábitat fuera de la Red Natura 2000 se categorice como un condicionante ambiental de menor grado de aquellas áreas declaradas LIC. Por tanto, la presencia en el ámbito de estudio de áreas con estas características y que contengan hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias se clasificará como condicionante ambiental moderado, en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será de tipo 3 (leve).

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la



¹³ CAPÍTULO IV. Otras figuras de protección de espacios

¹⁴ TÍTULO II: Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

5) CATÁLOGO DE HUMEDALES

En el caso de los humedales habrá que hacer una distinción en función del Plan o Programa. Así, en todos aquellos relacionados con la planificación hidrológica no se considerará este aspecto como condicionante ambiental por formar parte de los propios objetivos y criterios que definirán dicha planificación. En el resto de los casos, el tipo de condicionante dependerá si el humedal se encuentra incluido o no en el Inventario de Humedales de Andalucía, regulado en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. De tal forma que, en el primer caso el condicionante ambiental será severo (tipo 1). En cambio, si el humedal no estuviera catalogado este elemento estaría funcionando como condicionante ambiental moderado (tipo 2).

6) ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS

Antes de entrar en la valoración de este condicionante ambiental conviene tener presente la legislación vigente relativa a la fauna y flora silvestre.

Legislación comunitaria

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Legislación estatal:

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Según la Ley 42/2007, el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial** incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, se establece el **Catálogo Español de Especies Amenazadas** que contendrá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia.

Legislación autonómica

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

Tal y como establece el artículo 39 del Decreto 23/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 56



de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su apartado 4¹⁵ se crea el **Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial**, en el que se incluirán especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los Anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Dentro del Listado se incluye el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el que se inscriben, en alguna de las categorías previstas, las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección.

A la hora de determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados.

A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:



Art. 56.4. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.

LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)					A
LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)		Peligro de extinción	Vulnerable	Protección especial	
	Extinta	Severo	Severo	Severo	Severo
	Peligro extinción	Severo	Severo	Severo	Severo
	Vulnerable	Severo	Severo	Severo	Severo
	Protección especial	Severo	Severo	Moderado	Moderado
B		Severo	Severo	Moderado	

A	Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial
B	Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial

Es necesario mencionar las siguientes peculiaridades:

Las especies *Narcissus calcicola* y *Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (= *H. verticillatum*) no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.



Especie	Condicionante ambiental
<i>Calonectris diomedea</i>	Moderado
<i>Gallinago media</i>	Moderado
<i>Pelecanus onocrotalus</i>	Moderado
<i>Phalacrocorax pygmeus</i>	Moderado
<i>Xenus cinereus</i>	Moderado

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:

Especie	Condicionante ambiental
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Leve
<i>Iberocypris alburnoides</i>	Leve
<i>Phoca vitulina</i>	Leve
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Leve

7) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje.

La identificación en el área de actuación de especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo en aquellos planes, programas o actuaciones cuyos objetivos comprometan la conservación de estos elementos naturales.

8) MONTES PÚBLICOS

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con el contenido del Plan o Programa. Así, cuando estos últimos puedan comprometer la función del monte se estará ante un condicionante ambiental severo (tipo 1); en cambio, cuando el Plan o Programa persigue los objetivos de conservación del monte este condicionante ambiental dejaría de funcionar como tal para pasar a ser objeto del Plan o Programa.



9) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

Al igual que en el caso de los humedales, la consideración de la red hidrográfica y su lámina de agua como condicionante ambiental o no dependerá del contenido del Plan o Programa. Así, aquellos relativos a la planificación hidrológica estos elementos no funcionarán como condicionante por constituir el objeto del Plan o Programa. En el resto de los casos, las limitaciones vendrán reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, donde se tendrá en consideración tanto el dominio público hidráulico como las limitaciones a las que están sujetas los márgenes de los cauces. Estableciéndose la categorización de dos tipos de condicionantes:

Zona de servidumbre (5 metros): Condicionante ambiental severo (Tipo 1)

Zona de policía de aguas (100 metros): Condicionante ambiental moderado (Tipo 2)

Es necesario señalar que la información cartográfica de la zona de servidumbre de protección y de la zona de policía es estimativa.

10) VÍAS PECUARIAS

El comportamiento de este condicionante ambiental viene determinado por la normativa que regula este bien de dominio público¹⁶, por lo que se clasificará inicialmente como severo, requiriendo una evaluación posterior, de la que no es objeto el presente informe, que determinará si el contenido del Plan o Programa compromete o no la naturaleza y los fines de los mismos.

11) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

Se trata de un catálogo abierto y sistematizado de localidades de interés geológico en el marco del territorio andaluz. Su objeto principal es la identificación y valoración del patrimonio geológico para su correcta planificación y gestión.

A pesar de que Andalucía carece del necesario cuerpo normativo que dé una cobertura específica a este inventario, varios son los motivos por los que se ha considerado como condicionante ambiental los elementos que conforman este inventario:

El hecho de que se esté desarrollando en la actualidad una norma que complete dicho vacío normativo.

Ya, en 2004, la Consejería de Medio Ambiente, publicó por primera vez el Inventario Andaluz de Georrecursos. Este inventario inicial identifica, cataloga y valora hasta 588 localidades de interés científico, didáctico y turístico, relacionado con sus características geológicas, incluyendo diagnósticos detallados y precisos sobre la calidad, potencialidad y estado de conservación de los hitos más significativos de la geodiversidad de Andalucía. En la actualidad, este inventario está constituido por 736 elementos.

La aprobación, en 2010, de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad cuyo objetivo fundamental es cimentar los pilares básicos de este nuevo marco de gestión.

La inclusión de estos elementos en el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

De la misma manera, los registros que componen este inventario se incorporarán al futuro Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Se trata de uno de los catálogos del Inventario Español del Patrimonio

¹⁶ Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía



Natural y de la Biodiversidad creado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, forma parte del conjunto de los instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad establecidos en dicha Ley.

Por todo ello, se ha considerado conveniente considerar la presencia de cualquier elemento de este inventario como condicionante ambiental severo.

12) DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.

La consideración del dominio público marítimo terrestre (DPMT) como un condicionante ambiental a tener en cuenta se debe a que se trata de un elemento básico en la organización y estructura del territorio, función que comparte con otros condicionantes ambientales seleccionados en la presente metodología.

Este demanio se presenta regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dicha norma responde al imperativo constitucional de que por Ley se regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público.

Su objetivo y finalidad es la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre, y especialmente la ribera del mar. Ello motiva la consideración del dominio público marítimo terrestre como condicionante ambiental severo.

Por otro lado, la Ley, en aras de la consecución de sus objetivos, también regula las servidumbres legales, teniendo especial interés la servidumbre legal de protección. Esta servidumbre aparece definida en la legislación como la zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. En los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley, la anchura de la servidumbre de protección es de 20 metros. Por tratarse de una zona sujeta a prohibiciones y a autorizaciones se ha considerado que funciona como condicionante ambiental moderado.

En el mapa correspondiente se cartografía línea deslindada que marca el límite superior del DPMT. De la misma forma, se recoge el límite superior de la Zona de Servidumbre de Protección.



ANEXO III: CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Seguidamente se indican las Administraciones públicas afectadas y público interesado a los que se ha informado y consultado mediante correo ordinario. De forma complementaria se ha dispuesto en la Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de un acceso para facilitar dicha información y consulta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
CONSEJERÍA DE SALUD
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
CONSEJERÍA TURISMO Y DEPORTE
CONSEJERÍA CULTURA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
UCA (Unión de Consumidores de Andalucía)
FACUA (Federación Andaluza de Consumidores y Usuarios)
FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias)
CEPES Andalucía (Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía)
CSIC Andalucía
EBD (Estación Biológica Doñana)
IRNAS (Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla)
AAV Andalucía (Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía)
CEA (Confederación de Empresarios de Andalucía)
CCOO (Comisiones Obreras)
UGT (Unión General de Trabajadores)
ADENA
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
GREENPEACE ESPAÑA
GRUPO SEO
ASAJA ANDALUCÍA
COAG ANDALUCÍA
UPA ANDALUCÍA
CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES
CÁMARA DE COMERCIO DE MÁLAGA
CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA



AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY
AYUNTAMIENTO DE JAYENA
AYUNTAMIENTO DE OTIVAR
AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN
AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE ACEITUNO
AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE ALBAIDA
AYUNTAMIENTO DE COMPETA
AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
AYUNTAMIENTO DE NERJA
AYUNTAMIENTO DE SALARES
AYUNTAMIENTO DE SEDELLA

Las respuestas recibidas, por vía oficial o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto en el citado acceso a la web de esta Consejería, corresponden a:

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
CONSEJERÍA DE SALUD
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Los informes recibidos se presentan en el CD adjunto.



